

c) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los seguros sociales obligatorios, así como en el régimen de plus de cargas familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.ª Criterios de selección.

Persiguiendo como objeto fundamental la Formación Profesional Acelerada la transformación de obreros sin cualificar—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

- Obreros en paro y situación económica débil.
- Padres de familia numerosa.
- Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual adecuada para el ejercicio de la profesión elegida.
- Prueba cultural de grado elemental, conforme a los requisitos del apartado c) de la base tercera.
- Conveniencia de readaptación de mano de obra a nuevas técnicas o especialidades.

7.ª Tribunales o jurados de selección.

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior, actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada o persona en quien delegue, e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- El Patronato del Centro número 2 de Formación Profesional Acelerada.
- El personal docente del mismo.
- El Patronato de Protección Escolar.

8.ª Plazos y relación de admitidos.

El plazo de admisión de instancias se entiende abierto hasta el día 10 de diciembre de 1961, correspondiendo al Patronato del Centro la fijación de fechas para pruebas y selección definitiva de becarios.

La relación definitiva de admitidos a realizar el curso en calidad de becarios se publicará en el tablón de anuncios del propio Centro el día 20 de diciembre de 1961, y asimismo se fijará, con la necesaria anticipación, la fecha prevista para el reconocimiento médico y comienzo del curso.

9.ª Disciplina del Centro.

El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone por parte del beneficiario la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiera a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina—o el voluntario abandono del becario—llevará consigo la pérdida total de los derechos, que como tal becario le correspondieran, por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Madrid, 6 de octubre de 1961.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1961 por la que se aprueban a «Mutual Minero Industrial Leonesa», domiciliada en León, las modificaciones introducidas en el artículo 38 de sus Estatutos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutual Minero Industrial Leonesa», domiciliada en León, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en el artículo 38 de sus Estatutos sociales, referente a las primas y a su regulación; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales

en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en el artículo 38 de sus Estatutos sociales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1961.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social entre Mujeres «La Unión», de Agullana (Gerona).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social entre Mujeres «La Unión», con domicilio en Agullana (Gerona); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de previsión social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de registrarse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social entre Mujeres «La Unión», con domicilio social en Agullana (Gerona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.655.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social entre Mujeres «La Unión».—Agullana (Gerona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada «La Mutual Vallbonense», de Puebla de Vallbona (Valencia).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «La Mutual Vallbonense», con domicilio en Puebla de Vallbona (Valencia); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de registrarse la Entidad denominada «La Mutual Vallbonense», con domicilio social en Puebla de Vallbona (Valencia), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.654.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Mutual Vallbonense.—Puebla de Vallbona (Valencia).